

## MINISTERIO DE HACIENDA

1 8 NOV 2014

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

**RECIBO** 

	ORIA GENERAL A DE RAZON
93	89/2014
RE	CEPCION
DEPART JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFR	RENDACION
REF. POR	\$
	\$
IMPUT.	
DEDUC. DCTO.	

	PARA EL CÁLC SPECÍFICO ESTA 3.502.	
EXENTO N° _	3 1 9	

1 8 NOV. 2014

EL

COMPONENTE

DETERMINA

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N°492 y N°494, de 17 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

**CONSIDERANDO:** Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en el artículo 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

## **DECRETO:**

1°.- **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0,4327	
Petróleo Diesel <b>(en UTM/m³)</b>	0,3301	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,3705	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,5630	

2° APLÍCANSE a contar del día 20 de noviembre de 2014, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3°** Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 20 de noviembre de 2014, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0,4327	6,4327
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,3301	1,8301
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0,3705	1,7705
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0,5630	2,4930

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden de la Presidenta de la República"

ERTO ARENAS DE MESA EMBISTO de Hacienda

